



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROSA BELIA PACHECO ESCRIVA
DEMANDADO: HECTOR GABRIEL NAVARRO DE LA HOZ
RADICADO: 47189315300120210004700

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vía electrónica fue recibida el pasado 17 de junio, la demanda promovida por la señora **ROSA BELIA PACHECO ESCRIVA**, persiguiendo que en sentencia se declare la terminación de sendos contratos de arrendamiento de inmueble que celebró con el demandado **HECTOR GABRIEL NAVARRO DE LA HOZ** y, en consecuencia, se disponga la restitución. La causal alegada atañe al impago de los cánones de arrendamiento, evento en el cual el Num. 9 del Art. 384 del C. G. del P. ha indicado que el asunto será de única instancia.

Revisadas las copias de los contratos objeto de este asunto, se verifica, en armonía con lo dispuesto en el Num. 6 del Art. 26 *ibídem*, que las pretensiones son de mayor cuantía -\$199.999.980¹ el total del canon por el término de duración del contrato-.

Ahora, la demandante solicita junto con la demanda el decreto de unas medidas cautelares, las cuales son viables a la luz de lo estipulado en el Num. 7 del Art. 384 del C. G. del P., por lo que se procederá a fijar la caución correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble formulada por la señora **ROSA BELIA PACHECO ESCRIVA** contra el señor **HECTOR GABRIEL NAVARRO DE LA HOZ**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído. De conformidad con lo estipulado en el Num. 9 del Art. 384 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la única causal esbozada para la terminación de los contratos y restitución de los inmuebles es la mora en el pago de los cánones, este asunto se tramitará como de única instancia.

SEGUNDO. Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código

¹ Como lo advirtió el despacho remitente.

General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

TERCERO. Para el decreto de las medidas, previamente **PRESTE** la demandante caución por la cantidad de \$39.999.996 en una compañía de seguros, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que pueden irrogarse con la práctica de las precitadas medidas. Asimismo, deberá precisar las sucursales financieras en que aplicará la cautela de retención de dineros y allegará certificado de tradición de los inmuebles que se señalan de titularidad del demandado.

CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor **GIOVANNI MERLANO QUINTERO**, identificado con c.c. N° 1.045.709.488 y T.P. N° 341.830 del C. S. de la J.², como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 024 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fcf1a95f66abbd9f05c1677bd5c21a75ec5c2e7b61997eade54a6b2c0eb1b83

Documento generado en 25/06/2021 09:07:05 a. m.

² Vigente conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(61\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(61).pdf)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>